



PERÚ

Ministerio
de Educación

mejor
educación,
mejores
peruanos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 17 NOV. 2020

OFICIO N° 1735 -2020-MINEDU/SG

Señora Congressista

MIRTHA VÁSQUEZ CHUQUILÍN

Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

Congreso de la República

Presente.-

ASUNTO : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N°
6249/2020-CR

REFERENCIA : Oficio N° 399-2020/2021/CISPCD-CR-(P-O)
(Exp. N° MPT2020-EXT-0114694)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Educación, para saludarla cordialmente y a la vez remitirme al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión técnica-legal respecto al Proyecto de Ley N° 6249/2020-CR, por el que se propone la "Ley que crea el programa de comedores escolares en las instituciones educativas de los niveles de inicial y primaria, en la lucha contra la anemia, desnutrición, deserción escolar y suprime el programa Qali Warma".

Sobre el particular, se le remite copia del Informe N° 01237-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante el cual se emite opinión sobre la referida iniciativa legislativa; para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de estima personal.

Atentamente,




MARCO CASTAÑEDA VINCES
Secretario General
Ministerio de Educación

MCV/cztI

EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0114694

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: F7BF24

www.gob.pe/minedu | Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Educación

mejor
educación
mejores
peruanos

*Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”*

INFORME 01237-2020-MINEDU/SG-OGAJ

A : **MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES**
SECRETARIO GENERAL

De : **JERRY ESPINOZA SALVATIERRA**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : PROYECTO DEL LEY N° 6249/2020-CR, “LEY QUE CREA EL PROGRAMA DE COMEDORES ESCOLARES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS NIVELES DE INICIAL Y PRIMARIA, EN LA LUCHA CONTRA LA ANEMIA, DESNUTRICIÓN, DESERCIÓN ESCOLAR Y SUPRIME EL PROGRAMA QALI WARMA”.

Referencia : a) Oficio N° 399-2020/-2021/CISPCD-CR- (P.O)
b) OFICIO N° 00760-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR
c) INFORME N° 01538-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR
d) OFICIO N° 00647-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA
e) INFORME N° 00179-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB
f) INFORME N° 01496-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER
g) OFICIO N° 00390-2020-MINEDU/VMGI-DIGC
h) INFORME N° 037-MINEDU/VMGI-DIGC-CMSH
i) OFICIO N° 00382-2020-MINEDU/SPE-OPEP
j) INFORME N° 01398-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP

Fecha : Lima, 11 de noviembre de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. La Congresista de la República Mirtha Vásquez Churilin, Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, a través del Oficio N° 399-2020/-2021/CISPCD-CR-(P.O), solicitó al Ministerio de Educación opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6249/2020-CR, “Ley que crea el programa de comedores escolares en las instituciones educativas de los niveles de inicial y primaria, en la lucha contra la anemia, desnutrición, deserción escolar y suprime el Programa Qali Warma”, en adelante, el Proyecto de Ley.
- 1.2. De la revisión del expediente se observa que los siguientes órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Educación, emitieron opinión técnica sobre el Proyecto de Ley, tal como se detalla a continuación:
 - Mediante el Oficio N° 00760-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular, remitió el Informe N° 01538-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR.
 - A través del Oficio N° 00647-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios

EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0114694

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **C8BE16**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000

EL PERÚ PRIMERO



Educativos en el Ámbito, remite los Informes N° 00179-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB¹ y N° 01496-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER, elaborados por la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe y la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, respectivamente.

- Mediante el Oficio N° 00390-2020-MINEDU/VMGI-DIGC, la Dirección General de la Calidad de la Gestión Escolar, remitió el Informe N° 037-MINEDU/VMGI-DIGC-CMSH.
- A través del Oficio N° 00382-2020-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, remitió el Informe N° 01398-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP², elaborado por la Unidad de Planificación y Presupuesto.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. En virtud de las funciones establecidas en el literal g) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, corresponde a esta oficina emitir opinión jurídica respecto de los proyectos y autógrafas de Ley; motivo por el cual, es pertinente emitir opinión respecto al Proyecto de Ley.

Sobre la competencia del Ministerio de Educación

- 2.2. Sobre el particular, es oportuno señalar que de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; teniendo entre sus funciones, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
- 2.3. Precisamente, el artículo 4 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece que el Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en materia de educación, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; supervisa y evalúa su cumplimiento y formula los planes y programas en materias de su competencia.
- 2.4. De acuerdo con los literales b) y d) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, son atribuciones del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, deporte y recreación; y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias.

¹ A través del citado Informe la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe señala que de acuerdo a sus competencias establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, es responsable de formular e implementar articuladamente políticas, planes, propuestas pedagógicas de los modelos de servicio educativo y documentos normativos para la educación intercultural bilingüe. En ese sentido, no es posible que emita opinión técnica legal respecto al Proyecto de Ley N° 6249/2020-CR.

² En el citado informe señala que en el marco de lo dispuesto en el artículo 29² del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, no es competente para emitir opinión técnico-legal en materia de planificación y presupuesto respecto al Proyecto de Ley N° 6249/2020-CR, debido a que el financiamiento del Programa de comedores escolares en las instituciones educativas de los niveles de inicial y primaria, en la lucha contra la anemia, desnutrición, deserción escolar y suprime el Programa Qali Warma que se plantea en el mencionado proyecto de Ley, se financiará con el presupuesto del Programa Nacional Qali Warma, el cual depende del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y, por tanto, no irroga gastos al Pliego 010: Ministerio de Educación.

EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0114694

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: C8BE16



- 2.5. Asimismo, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.
- 2.6. A su vez, el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Ministerio de Educación tiene competencia en materia de educación, deporte y recreación, y en las demás que se le asignen por ley; y es responsable de formular las políticas nacionales y sectoriales, en armonía con los planes de desarrollo y política general del Estado, así como de supervisar y evaluar su cumplimiento.
- 2.7. De acuerdo al marco expuesto, corresponde emitir opinión respecto al contenido del Proyecto de Ley, que incide en las competencias del sector Educación.

Sobre el contenido del Proyecto de Ley

- 2.8. Considerando el marco normativo antes expuesto, corresponde a esta Oficina General emitir opinión legal, en relación al contenido del Proyecto de Ley que se circunscribe a las competencias del Ministerio de Educación. En tal sentido, resulta necesario señalar, el siguiente contenido del Proyecto de Ley:

- **“Artículo 1º Objeto de la Ley**

Crease “EL PROGRAMA NACIONAL DE COMEDORES ESCOLARES” en las Instituciones Educativas de los niveles inicial y primaria del país, donde se otorgarán desayunos y almuerzos escolares, diferenciados por regiones, costa sierra y selva, financiado con el 100% del presupuesto del programa Qali Warma, que dependerá del Ministerio de Inclusión Social”.

- **“Artículo 2º**

Deróguese el Decreto Supremo N° 008-2012-PCM que crea el “Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma” cuya asignación presupuestaria destínese al “PROGRAMA NACIONAL DE COMEDORES ESCOLARES” creada con la presente ley.

- **Artículo 4º.-**

Impleméntese el Comité de Fiscalización en cada institución educativa que sea beneficiaria del “PROGRAMA NACIONAL DE COMEDORES ESCOLARES”, la cual estará conformada por dos representantes de los docentes y tres padres de familia, la función principal es la de fiscalizar la calidad de los alimentos, preparación y distribución de estos, a la población estudiantil beneficiada, bajo la vigilancia de los Nutricionistas del Ministerio de Salud.

- **Artículo 5.-**

Crease el registro nacional de agricultores locales.

(...)

En ese sentido, las mancomunidades municipales, apoyaran en forma conjunta con el Ministerio de Inclusión Social, en la elaboración de dicho registro, el cual será utilidad para la compra directa de los productos que serán comprados directamente para el consumo del programa de comedores escolares en las instituciones educativas de inicial y primaria.

EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0114694

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **C8BE16**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



- **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.**

PRIMERA. - *El Ministerio de Desarrollo y Inclusión Social, a las Direcciones Regionales de Educación el cumplimiento de la presente disposición el cual se tenga que ejecutarse con el apoyo de las APAFA'S de cada institución educativa.*

SEGUNDA. -

Cada Institución Educativa de nivel inicial y primaria; crease el registro alimentario de nutrición y asistencia educativa del alumno. Con los parámetros y recomendación por el Ministerio de Salud, bajo vigila".

- 2.9. Finalmente, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley señala que "La presente iniciativa legislativa no generará ningún costo adicional al erario nacional, porque la Creación del Nuevo Programa Nacional de Comedores Populares se financiará del presupuesto del Programa Nacional Qali Warma".

Sobre el marco normativo vinculado al contenido del Proyecto de Ley

- 2.10. Respecto a las normas de carácter legal relacionadas al proyecto de ley tenemos las siguientes:

- El artículo 4 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación señala que: "La educación es un servicio público; cuando lo provee el Estado es gratuita en todos sus niveles y modalidades, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la presente ley. En la educación inicial y primaria se complementa obligatoriamente con programas de alimentación, salud y entrega de materiales educativos".
- Asimismo, el literal c) del artículo 13 de la citada Ley establece que la inversión mínima por alumno que comprenda la atención de salud, alimentación y provisión de materiales educativos, son factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación.
- Por su parte, el Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, dispone en el artículo 3 que: "En las instituciones educativas públicas de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular, o su equivalente para niños y adolescentes de la Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial, se brindan programas complementarios de alimentación y salud. Es responsabilidad de las instancias de gestión educativa descentralizada realizar coordinaciones con los demás Ministerios e instituciones públicas, para que esta función se cumpla con carácter intersectorial, con apoyo de los Gobiernos Regionales y Gobierno Locales".
- De otro lado, el artículo 10 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que "Toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas".
- De otro lado, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, establece lo siguiente:

"Artículo 4. Promoción de la educación nutricional

4.1 *El Ministerio de Educación promueve la enseñanza de la alimentación saludable, incorpora en el diseño curricular nacional de la educación básica*

EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0114694

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **C8BE16**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



regular y de la educación no escolarizada, programas de promoción de hábitos alimentarios que contribuyan a mejorar los niveles de nutrición.

4.2 El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Educación, realiza campañas y charlas informativas para promover la alimentación saludable y mejorar los hábitos alimentarios de la población, dirigidas especialmente a los alumnos y padres de familia.

4.3 El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud difunden y promocionan a nivel nacional, en los medios de comunicación masiva, las ventajas de la alimentación saludable y el consumo de alimentos naturales con alto contenido nutricional”.

- Mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2018-MIDIS y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2019-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma como programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario progresivo, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, de calidad, sostenible y saludable, para las/los escolares de instituciones educativas públicas, a) En el nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad; b) En el nivel de educación primaria; c) En el nivel de educación secundaria, ubicadas en los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, del Ministerio de Cultura, o la que la reemplace o actualice; d) En el nivel de educación secundaria bajo la modalidad de Jornada Escolar Completa (JEC); y, e) En el nivel de educación secundaria bajo las Formas de Atención Diversificada (FAD) y/o Modelos de Servicio
 - El literal a) del artículo 6 del citado Decreto Supremo, establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, conforme a las directivas que implemente, brinda atención alimentaria diversificada a sus usuarios a través de los Comités de Alimentación Escolar, los cuales están constituidos por integrantes de la comunidad educativa, que presta el servicio alimentario de acuerdo a los recursos, protocolos y directivas que le transfiere el citado Programa Nacional.
- 2.11. Por su parte, el Ministerio de Educación, en el marco de la cogestión sobre el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, emitió las siguientes disposiciones:
- Mediante la Resolución Viceministerial N° 083-2019-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada “Norma para la Cogestión del Servicio Alimentario implementando con el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en las Instituciones Educativas y Programas No Escolarizados Públicos de la Educación Básica”, con el objetivo de promover la participación activa y efectiva de los integrantes de las instituciones educativas públicas y programas no escolarizados públicos a través del Comité de Alimentación Escolar, para garantizar la gestión del servicio alimentario según la modalidad de atención del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
 - A través del artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 091-2020-MINEDU, se dispuso, en el marco de la estrategia de cogestión para la prestación del servicio alimentario implementado por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que los Comités de Alimentación Escolar conformados para la gestión del servicio alimentario en las instituciones educativas

EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0114694

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: C8BE16

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



pertencientes a los quintiles de pobreza 1 y 2, desarrollen sus actividades antes del inicio del servicio educativo presencial del año escolar 2020 establecido en la Resolución Ministerial N° 160-2020 MINEDU.

- Mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 176-2020-MINEDU, se dispuso que los Comité de Alimentación Escolar gestionen la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, durante el año escolar 2020, de acuerdo al Protocolo aprobado con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000143-2020-MIDIS/PNAEQW-DE.

Opiniones técnicas

2.12. De acuerdo a lo expuesto, y en el marco de lo establecido en el artículo 105³ del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Dirección General de Educación Básica Regular, opina que el citado Proyecto de Ley, no es viable mediante el Informe N° 01538-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR, señalando lo siguiente:

- Respecto al artículo 1 del Proyecto de Ley, señala que lo propuesto *“deja de lado a la población estudiantil de las instituciones educativas priorizadas del nivel secundaria como de otras modalidades de estudios que ya son atendidos por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de acuerdo al Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, que modifica el Decreto Supremo de creación del citado Programa Nacional, se aprueba la atención de los estudiantes del nivel de educación secundaria, ubicadas en los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, del Ministerio de Cultura, o la que la reemplace o actualice; con Decreto Supremo N° 006-2018-MIDIS, se aprueba la atención en el nivel de educación secundaria bajo la modalidad de Jornada Escolar Completa (JEC); y en el nivel de educación secundaria bajo las Formas de Atención Diversificada (FAD) y/o Modelos de Servicio Educativo; colocándolos nuevamente en estado de vulnerabilidad de padecer hambre y por ende afectar su rendimiento escolar; por lo que esta propuesta retrocede y retrasa el proceso que se viene teniendo de manera sostenida entre el Ministerio de Educación y el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, por ampliar su cobertura de atención, permitiendo cerrar la brecha actual”*.
- Respecto a la Exposición de Motivos señala que:
 - *“El análisis compartido se basa, entre otros, en el estudio “Programas sociales, salud y educación en el Perú: Un balance de las políticas sociales” realizado por el Instituto Peruano de Economía (IPE) del año 2004, lo cual no permite analizar de manera específica sobre el funcionamiento del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el cual fue creado en el año 2012”*.
 - *“La afirmación de que, la población en edad escolar que requiere apoyo del Estado es la de inicial y primaria... (Pág. 9), no es correcta, por cuanto se excluye a la población en edad escolar del nivel secundaria, de educación básica alternativa como las otras diversas modalidades de educación que*

³ De acuerdo al artículo 105 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, la Dirección General de Educación Básica Regular es responsable de proponer políticas y documentos normativos, así como de dirigir de manera articulada la implementación de las acciones para la mejora y logro de los aprendizajes, y el acceso, permanencia y culminación oportuna de la educación básica regular. Depende del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica.

EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0114694

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: C8BE16

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



requiere también el apoyo del Estado, lo cual está protegido en la Constitución Política del Perú y la Ley N° 28044, Ley General de Educación”.

- *“La afirmación de que, ... los escolares de los colegios públicos en un número significativo presentan desnutrición crónica...(Pág. 9), debe ser sustentada en evidencia científica, ya que esta afirmación que generaliza el problema es altamente preocupante”.*
- *“Se indica que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, no ha cumplido con su objetivo principal (Pág. 10), ya que debería haber reducido la desnutrición crónica, la anemia y el sobrepeso en los escolares de todo el país. Sin embargo, como lo indica el mismo párrafo, los objetivos de este Programa Nacional es:*
 - ✓ *Brindar servicio alimentario de calidad a niños y niñas de nivel inicial y primaria de los centros educativos públicos en todo el territorio nacional;*
 - ✓ *Servir como complemento educativo a los escolares matriculados en instituciones educativas públicas del nivel inicial y primaria, a fin de contribuir a mejorar la atención en clases, la asistencia escolar y los hábitos alimenticios promoviendo la participación y la corresponsabilidad de la comunidad local”.*
- *“Por lo que la conclusión señalada es inequívoca, por cuanto no es objetivo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma reducir la desnutrición crónica, la anemia y el sobrepeso en los escolares de todo el país”.*
- *“Se citan textos, párrafos de personas (Pág. 10 y 11) sin mayores referencias de por ejemplo, a qué entidad, organización, institución, universidad pertenece, año de la mención, o título del libro, publicación o investigación. Esto es importante porque las investigaciones, estudios, otros deben permitir generar debate o servir de sustento para lo que se pretende con el Proyecto de Ley en consulta”. Asimismo, estas afirmaciones de personas a título personal, no puede ser considerado como base para sustentar la eliminación del Programa Nacional de Alimentación Qali Warma. Se respeta la opinión, sin embargo, ello no es técnicamente suficiente para modificar un Programa Nacional que atiende a estudiantes de escuelas públicas del nivel inicial, primaria y secundaria (de acuerdo a las priorizaciones establecidas) del país”.*
- *“Por otro lado, se indica que la iniciativa legislativa no irroga ningún costo adicional al erario nacional, sin embargo, consideramos que sí se generarán recursos adicionales porque se incluye, por ejemplo, la presencia de un nutricionista en cada escuela, profesional que deberá ser contratado porque este no existe como parte de la organización actual de las instituciones educativas, lo que demandará un presupuesto adicional”.*
- *“Se recomienda recabar la opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como del Ministerio de Economía y Finanzas, ya que la aprobación del Proyecto de Ley en consulta, irrogaría gastos al erario nacional”.*
- *“Dicha propuesta retrocede y retrasa los avances significativos alcanzados y que han permitido atender a la población estudiantil del nivel secundaria priorizado y aprobado mediante los Decretos Supremos N° 006-2014-MIDIS y N° 006-2018-MIDIS”.*

EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0114694

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **C8BE16**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



2.13. Asimismo, en el marco de lo establecido en el artículo 116⁴ del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, opina que el citado Proyecto de Ley, no es viable mediante el Informe N° 01496-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER, elaborado por la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural⁵, señalando lo siguiente:

- *“Para el buen funcionamiento de los modelos de servicio educativo de Secundaria con Residencia Estudiantil, Secundaria en Alternancia y Secundaria Tutorial, es indispensable asegurar la alimentación y protección de los estudiantes durante su permanencia fuera de sus comunidades de origen, favoreciendo así el incremento de los índices de asistencia, permanencia y rendimiento escolar, ya que dichos estudiantes provienen de familias en situación de pobreza y extrema pobreza”.*
- *“El proyecto de Ley N° 6249-2020-CR, que plantea la eliminación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y promueve la creación del Programa Nacional de Comedores Populares, sostiene que “la población escolar que requiere apoyo del Estado es la de inicial y primaria”; así también sostiene que se beneficiaría a “más de 4 millones de estudiantes de inicial y primaria en una primera etapa y en una segunda etapa gradual a todos los estudiantes de secundaria empezando por los de las comunidades nativas de la selva”.*
- *“En la actualidad, se viene brindando a los estudiantes de los Modelos de Servicio Educativo del ámbito rural el servicio alimentario de acuerdo a las necesidades que cada modelo tiene (desayuno, almuerzo y cena; de lunes a domingo, incluyendo feriados para el caso de las IE que tienen estudiantes residentes). Eliminar el servicio alimenticio que actualmente reciben, afectaría gravemente su salud, al afectar su nutrición directamente y dejarlos expuestos al desarrollo de enfermedades; así también, afectaría su seguridad y bienestar integral, pues como se ha evidenciado en los informes de la Defensoría, la falta de alimentación deja a la población estudiantil expuesta a situaciones de explotación que afectan gravemente sus derechos y que no solo repercuten en su desarrollo académico, sino que sus consecuencias afectan seriamente sus trayectorias de vida, reproduciendo el ciclo de la pobreza”.*
- *“No garantizar la continuidad del servicio alimentario para los estudiantes de los Modelos de Servicio Educativo de Secundaria en el Ámbito Rural; así como su falta de implementación, contraviene el derecho a la salud, educación, seguridad de los y las estudiantes; por lo que se recomienda la continuidad del mismo”.*

2.14. Igualmente, en el marco de lo establecido en el artículo 172⁶ del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, la Dirección General de

⁴ De acuerdo al artículo 116 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural es responsable de formular políticas, planes y documentos normativos para la educación básica alternativa; intercultural bilingüe; y los servicios educativos brindados en instituciones educativas multigrado monolingüe castellano y los servicios educativos específicos para el ámbito rural; así como de dirigir de manera articulada su implementación. Depende del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica.

⁵ De acuerdo al artículo 123 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural es responsable de formular e implementar articuladamente las políticas, planes, propuestas pedagógicas de los servicios educativos brindados en instituciones educativas multigrado monolingüe castellano, así como los servicios educativos específicos para el ámbito rural. Depende de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe, y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural.

⁶ De acuerdo al artículo 172 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar es el órgano de línea responsable de formular, proponer, supervisar y evaluar políticas, documentos normativos y estrategias para la mejora de la calidad de la gestión de las

EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0114694

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: C8BE16

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



Calidad de la Gestión Escolar opina que el citado Proyecto de Ley, no es viable mediante el Informe N° 037-MINEDU/VMGI-DIGC-CMSH, señalando lo siguiente:

- Sobre el artículo 4 del Proyecto de Ley, se señala que *“Respecto al Comité de fiscalización, cabe mencionar que el Modelo de cogestión del PNAEQW, un mecanismo que involucra la participación articulada y de cooperación entre actores de la sociedad civil y sectores público y privado, a efectos de proveer un servicio de calidad a los usuarios del PNAE Qali Warma”.*
- *“Los Comités de Compras, bajo el modelo de cogestión, son los que llevan adelante el Proceso de Compras Electrónico, de forma descentralizada en el ámbito nacional, y se encargan de evaluar las propuestas técnicas y económicas, calificar y adjudicar.*
- *“ (...) La gestión del servicio alimentario cuenta con el Comité de Alimentación Escolar (CAE), el cual es un espacio de participación representativa, conformada por miembros de la comunidad educativa, responsables de ejecutar y vigilar la prestación del servicio alimentario en la IE pública y programa educativo no escolarizado público, usuarios del PNAE Qali Warma”.*
- *“Cada IE pública o programa educativo no escolarizado público de nivel de educación inicial, primaria o secundaria de la educación básica, que recibe el servicio alimentario del PNAE Qali Warma, conforma su Comité de Alimentación Escolar (CAE), el cual tiene una vigencia de funciones que finaliza al concluir el año escolar”.*
- *“De conformidad con lo establecido en el “Protocolo para la Conformación y Actualización de los Comités de Alimentación Escolar (CAE) de las Instituciones Educativas Usuarias del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 345-2017-MIDIS/PNAEQW o norma que lo actualice o reemplace, y la Resolución Ministerial N° 321-2017-MINEDU y sus modificatorias, el CAE se conforma con un mínimo de tres (3) y máximo cinco (5) integrantes”.*
- *“En la Primera disposición complementarias, el PL señala” El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, las Direcciones Regionales de Educación cumplen la presente disposición con el apoyo de la APAFA de cada institución educativa.”*
- *“Cabe indicar que no todas las instituciones educativas cuentan con una Asociación de Padres de Familia, sin embargo, todas las instituciones educativas que reciben el PNAEQW cuentan con un Comité de Alimentación integrado por madres y padres de familia. El CAE trabaja conjuntamente con las y los delegados de aula para la gestión del servicio dentro de la escuela”.*
- *“En la Segunda disposición complementarias, el Proyecto de Ley, propone; “crear el registro alimentario de nutrición y asistencia educativa del alumno de cada institución educativa de inicial y primaria, con parámetros y recomendaciones del Ministerio de Salud”.*
- *“El Ministerio de Salud es el órgano rector del Estado en materia de salud, en tal sentido el Instituto Nacional de Salud, a través del Centro Nacional de*

instituciones y programas educativos públicos y privados de la educación básica. Depende del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional.

EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0114694

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **C8BE16**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



Alimentación y Nutrición, es responsable de la vigilancia alimentaria y nutricional en la población”.

- *“La competencia en el tema alimentario, estado nutricional, corresponde al sector salud, la información de cada ciudadana y ciudadano personal, es reservada y restringida, más aún en menores de edad, por ser confidencial y están resguardadas por las disposiciones establecidas por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS. No cabría en tal forma que cada institución educativa acceda a dichos datos por cuanto el seguimiento lo realiza el sector salud”.*
- *“De conformidad con lo expuesto, consideramos que el Proyecto de Ley N° 6249/2020-CR no resulta viable, toda vez que, se evidencia la existencia de un marco normativo que permite lo propuesto en el proyecto por existir un Programa Nacional de Alimentación Escolar”.*

Sobre el impacto económico del Proyecto de Ley

- 2.15. El artículo 79 de la Constitución Política del Perú, señala entre otros aspectos, que los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
- 2.16. Según la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley *“La presente iniciativa legislativa no generara ningún costo adicional al erario nacional, porque la Creación del Nuevo Programa Nacional de Comedores Populares se financiará del presupuesto del Programa Nacional Qali Warma”*; no obstante, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Educación Básica Regular, en el Informe N° 01538-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR, *“se indica que la iniciativa legislativa no irroga ningún costo adicional al erario nacional, sin embargo, consideramos que sí se generarán recursos adicionales porque se incluye, por ejemplo, la presencia de un nutricionista en cada escuela, profesional que deberá ser contratado porque este no existe como parte de la organización actual de las instituciones educativas, lo que demandará un presupuesto adicional”*; lo cual evidencia que la propuesta legislativa irrogará gasto público y por lo tanto contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Competencia del Ministerio de Salud y del Ministerio de Economía y Finanzas respecto del Proyecto de Ley

- 2.17. El numeral 1.1 del artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que el Ministerio de Salud es un organismo del Poder Ejecutivo que ejerce la rectoría del Sector Salud.
- 2.18. Por otro lado, de acuerdo al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 325, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, entre otros aspectos, planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional.
- 2.19. Conforme con lo dispuesto por el literal a) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas – Sección

EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0114694

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: C8BE16

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



Primera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 256-2019-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene la función general de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política económica y financiera nacional y sectorial, aplicable a todos los niveles de gobierno, en el marco de las políticas de Estado.

III. CONCLUSIONES:

3.1. En atención a lo expuesto, y a partir de lo señalado en el Informe N° 01538-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR, elaborado por la Dirección General de Educación Básica Regular, en el Informe N° 01496-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER, elaborado por la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural dependiente de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito; y en el Informe N° 037-MINEDU/VMGI-DIGC-CMSH, elaborado por la Dirección General de la Calidad de la Gestión Escolar, se concluye que el Proyecto de Ley N° 6249/2020-CR, “Ley que crea el programa de comedores escolares en las instituciones educativas de los niveles de inicial y primaria, en la lucha contra la anemia, desnutrición, deserción escolar y suprime el Programa Qali Warma”, no resulta viable, debido a los siguientes argumentos:

- Existe marco normativo que regula los aspectos vinculados a la propuesta legislativa bajo análisis, como el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; por lo que, carece de objeto aprobar el Proyecto de Ley.
- El artículo 1 del Proyecto de Ley que propone crear “*El Programa Nacional de Comedores Escolares*” en las Instituciones Educativas de los niveles Inicial y primaria del país (...). Al respecto, el no garantizar la continuidad del servicio alimentario para los estudiantes de los Modelos de Servicio Educativo de Secundaria en el Ámbito Rural; así como, su falta de implementación, contraviene el derecho a la salud, educación, seguridad de los y las estudiantes; por lo que se recomienda la continuidad del mismo.
- En relación a la información en la que se sustenta en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se advierte que ésta carece de evidencia técnica como estudios, investigaciones, otros, actuales que lleven a concluir en la necesidad de aprobar el Proyecto de Ley materia de análisis.
- Según la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley “*La presente iniciativa legislativa no generara ningún costo adicional al erario nacional, porque la Creación del Nuevo Programa Nacional de Comedores Populares se financiará del presupuesto del Programa Nacional Qali Warma*”; no obstante, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Educación Básica Regular, en el Informe N° 01538-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR, “*se indica que la iniciativa legislativa no irroga ningún costo adicional al erario nacional, sin embargo, consideramos que sí se generarán recursos adicionales porque se incluye, por ejemplo, la presencia de un nutricionista en cada escuela, profesional que deberá ser contratado porque este no existe como parte de la organización actual de las instituciones educativas, lo que demandará un presupuesto adicional*”; lo cual evidencia que la propuesta legislativa irrogará

EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0114694

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: C8BE16

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación

mejor
educación
mejores
peruanos

gasto público y por lo tanto contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

- En la Primera Disposición Complementaria del Proyecto de Ley se propone que *“El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, las Direcciones Regionales de Educación cumplen la presente disposición con el apoyo de la APAFA de cada institución educativa”*. Cabe indicar que, no todas las instituciones educativas cuentan con una Asociación de Padres de Familia; sin embargo, todas las instituciones educativas que reciben el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma cuentan con un Comité de Alimentación integrado por madres y padres de familia.
- En la Segunda Disposición Complementaria del Proyecto de Ley, se propone; *“(…) crear el registro alimentario de nutrición y asistencia educativa del alumno de cada institución educativa de inicial y primaria, con parámetros y recomendaciones del Ministerio de Salud”*. Al respecto, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar en el Informe N° 037-MINEDU/VMGI-DIGC-CMSH, el Ministerio de Salud es el órgano rector del Estado en materia de salud, en tal sentido el Instituto Nacional de Salud, a través del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, es responsable de la vigilancia alimentaria y nutricional en la población.
- Sin perjuicio de lo señalado, y en mérito de lo señalado por la Dirección General de Educación Básica Regular, en el Informe N° 01538-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR, se recomienda recabar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, ya que la aprobación del Proyecto de Ley en consulta, irrogaría gastos al erario nacional. Adicionalmente, se sugiere solicitar la opinión técnica del Ministerio de Salud, al encontrarse involucrado con el Proyecto de Ley.

Firmado digitalmente por:
OYOLA QUIROZ Wilder
Heman FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/11/2020 18:46:39-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA SALVATIERRA
Jerry FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2020 19:48:37-0500

Firmado digitalmente por:
VALDIVIA ROCHA Lizeth
Alexandra FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/11/2020 18:40:21-0500

EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0114694

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **C8BE16**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000

EL PERÚ PRIMERO

Oficio 399-2020/-2021/CISPCD-CR- (P.O)

Lima, 1 de octubre de 2020

Señor
Carlos Martín Benavides Abanto
Ministro de Educación
Presente

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, **solicitarle** nos remita su opinión técnica-legal sobre el [Proyecto del Ley 6249/2020-CR](#), que propone Ley que crea el Programa de comedores escolares en las instituciones educativas de los niveles de inicial y primaria, en la lucha contra la anemia, desnutrición, deserción escolar y suprime el Programa Qali Warma.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



Mirtha Vásquez Chuquilín
Congresista de la República
Presidenta
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad

Correo Electrónico:
inclusion-social@congreso.gob.pe
rmilla@congreso.gob.pe